

## ACUERDO N° 13

(De 14 de marzo de 2006)

Por el cual se dictan disposiciones relativas a la celebración de diversiones públicas  
y sobre espectáculos públicos.

El Consejo Municipal del Distrito de Chepo

En uso de sus facultades legales y;

## CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 246 de la Constitución, la Ley 106 de 1973 y la Ley 55 de 1973, constituye fuente de ingresos municipal, los derechos sobre espectáculos públicos.

Que corresponde a los Consejos regular la vida jurídica de los municipios según lo determina la ley de régimen municipal.

Que el Código Administrativo faculta a las autoridades de policía aplicar las disposiciones referentes a las diversiones y espectáculos públicos.

Que es necesario simplificar los procedimientos administrativos y publicitar los servicios en el marco de la política municipal de transparencia, integridad y combate a la corrupción.

Que de conformidad con el Artículo 1205 del Código Administrativo toda fiesta y diversión que se realice en el Distrito debe contar con la autorización del Jefe de Policía del Distrito.

## ACUERDA:

**Artículo 1:** Entiéndase por espectáculo público toda diversión pública celebrada en un lugar donde congregate la gente a participar de la misma o presenciarla.

**Artículo 2:** Siempre que en el Distrito se vaya a realizar una actividad de espectáculo público, en cualquier sitio, sea abierto o cerrado, tales como jorones, jardines, gimnasios salas de baile, centros de diversiones, rodeos o similares, requerirá de un permiso escrito del Alcalde- se exceptúan de este requisito, aquellos lugares dedicados a la proyección de películas, salas de cine, teatro con motivos del desarrollo de sus actividades regulares y las que tengan fines educativos y culturales.

**Artículo 3:** Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener el permiso para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, deberán presentar su solicitud en papel simple, por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación al evento al Alcalde, salvo los casos que la Ley le conceda otro término. Esta solicitud contendrá la siguiente información:

- a) Nombre, cédula de identidad personal, domicilio de la persona natural o jurídica, responsable de la actividad; y del representante legal, en caso de persona jurídica.
- b) Tipo de espectáculo.
- c) Fecha, lugar o sitio en que se llevará a cabo el evento y la capacidad del mismo. Si el sitio solicitado se encuentra en aceras, deberá cumplir además con las disposiciones del Acuerdo N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ que rige el uso temporal de aceras, en cuanto a las normas de salud pública y sus restricciones.
- d) Indicar el valor o costo del boleto en concepto de entrada.
- e) Seguridad del evento.

**Artículo 4:** La solicitud para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Cuando se trate de personas jurídicas, se debe adjuntar copia autenticada de la licencia Comercial, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias y Certificación expedida por el Registro Público, respecto a la existencia, vigencia y directores de la sociedad.
- b) Cuando esté previsto que en el desarrollo de la actividad o espectáculo se va a realizar la venta de licor deberá adjuntar copia de la Licencia de Expendio de bebidas alcohólicas, expedida por la alcaldía.
- c) Permiso expedido por la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos en el que se acredite la seguridad de local, el cual tendrá validez por 6 meses.
- d) Copia del Contrato en que se hace constar la afiliación del servicio de ambulancia, de acuerdo al evento y la cantidad de público.
- e) Copia del Contrato con los artistas, que se vayan a presentar en el espectáculo. En el caso de discotecas móviles, copia del registro en la Alcaldía.
- f) Nota suscrita por el jefe de la estación de Policía de la Jurisdicción en el que haga constar que en evento, día y hora será supervisado y vigilado por miembros de la Policía nacional, con el número de miembros encargados de tal tarea.
- g) Paz y Salvo Municipal del solicitante.
- h) Certificación de cumplimiento de las normas de salud pública, cuando la actividad temporal se realice utilizando aceras.

La Alcaldía podrá solicitar el concepto favorable de la Junta Comunal de la jurisdicción donde se realice la actividad, cuando se trate de toldos y cantinas transitorias.

**Artículo 5:** El Alcalde mediante resolución otorgará la autorización para la celebración de las diversiones y espectáculos públicos.

**Artículo 6:** Se faculta a los miembros de la Policía Nacional, los Corregidores y Jueces Nocturnos para suspender en el acto, cualquiera de las actividades señaladas en este Acuerdo y aquellas que mediante Decreto Alcaldicio se establezcan en el futuro, que no cuenten con el permiso de la Alcaldía.

**Artículo 7:** Aquellas personas naturales o jurídicas que realicen eventos, espectáculos o actividades de diversiones públicas sin contar con el permiso respectivo, serán sancionadas con suspensión inmediata del acto y se impondrá una multa de B/ 200.00 a B/ 500.00. La reincidencia se sancionará con el doble de la multa.

**Artículo 8:** las personas naturales o jurídicas que realicen eventos, espectáculos o actividades de diversiones públicas donde ocurran desórdenes o escándalos que pueda agravarse o generar en violencia, el Jefe de Policía puede ordenar la suspensión de la misma y se les aplicarán las sanciones de que trata el Código Administrativo.

**Artículo 9:** Las corridas de toros, peleas de gallos, festividades culturales populares, deberán someterse a las condiciones establecidas en el Código Administrativo.

**Artículo 10:** La alcaldía llevará un libro de registro de solicitudes de permisos para diversiones y espectáculos públicos, cuya numeración se le asignará a cada solicitud, según el orden de presentación. En este registro, se dejará constancia de la fecha de entrada de la solicitud, nombre del solicitante y si la misma fue otorgada o no.

**Artículo 11:** La Alcaldía establecerá el pago de una tasa por servicios administrativos conforme lo establecido en el Régimen Impositivo Municipal.

**Artículo 12:** El presente acuerdo, deroga todas las disposiciones que regulan esta materia o las normas que le sean contrarias.

**Artículo 13:** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

Dado en el Distrito de Chepo a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil seis (2006).

**H. R. MAURICIO JAÉN V. LÁZARO OTERO CHAPINE**

Vicepresidente del Consejo Municipal Secretario del Consejo Municipal

**REPUBLICA Y PROVINCIA DE PANAMA**

**ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO**

**22 DE MARZO DEL 2006**

**APROBADO:**

**PUBLIQUESE Y EJECUTESE:**

**SR. RAUL ELIAS ACEVEDO CARDENAS LIC. CARMEN GUERRA**

**ALCALDIA MUNICIPAL SECRETARIA GENERAL**